

CONSTANCIA. A despacho del señor juez informando que el 2 de septiembre del presente año el apoderado actor interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del ordinal segundo del auto proferido el 29 de agosto, auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: Ejecutivo a continuación

Demandante: **DANILO PINILLA ARANGO Y OTROS**

Demandados: **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.**
CÉSAR RAMÍREZ BOTERO
RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO

Radicado: 17001-31-03-003-2018-00003-00

Sustanciación: No. 744

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la parte demandante, frente al ordinal segundo del auto proferido el 29 de agosto de 2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Pues bien, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del proceso, contra el auto que ordena seguir adelante con la ejecución no proceden recursos, razón por la cual no se dará trámite a los mismos, pero si habrá lugar a corregir de oficio el ordinal segundo del auto objeto de la censura conforme a las previsiones del artículo 286 del CGP, pues allí se indicó erróneamente que no habría lugar a condena en costas

cuando si hay lugar a ello conforme a lo dispuesto en el canon inicialmente citado en consonancia con el numeral 1° del artículo 365 de la misma norma.

En consecuencia, se dispondrá la corrección del ordinal segundo del auto proferido el 29 de agosto de 2022, el cual quedará así:

“SEGUNDO: CONDENAR en costas a la CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S., CÉSAR RAMÍREZ BOTERO y RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO y a favor de NATALIA PINILLA SÁNCHEZ, JEFFERSON MEJÍA OCAMPO, DANILO PINILLA ARANGO, GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ y NICOLÁS PINILLA SÁNCHEZ. A la ejecutoria de esta providencia serán fijadas mediante auto las agencias en derecho”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al recuso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto proferido el 29 de agosto de 2022, por improcedente.

SEGUNDO: CORREGIR el ordinal segundo del auto proferido el 29 de agosto de 2022, el cual quedará así:

“SEGUNDO: CONDENAR en costas a la CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S., CÉSAR RAMÍREZ BOTERO y RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO y a favor de NATALIA PINILLA SÁNCHEZ, JEFFERSON MEJÍA OCAMPO, DANILO PINILLA ARANGO, GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ y NICOLÁS PINILLA SÁNCHEZ. A la ejecutoria de esta providencia serán fijadas mediante auto las agencias en derecho”.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db0378aa1cec24d2d73edc0eaef7a7499ef9c0d6a76ed41f45af8a50dd48346**

Documento generado en 29/09/2022 08:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>